



Periódico Oficial



ORGANO DE DIFUSION OFICIAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Franqueo pagado, publicación periódica. Permiso núm. 005 1021
características: 114182816. Autorizado por SEPOMEX

Tomo III Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México. Lunes 11 de Marzo de 2013 No. 020

INDICE

Publicaciones Estatales:

Páginas

Decreto No. 160	Por el que se Extingue el Fideicomiso para el Cierre e inicio de la Administración Pública Estatal.	2
Decreto No. 161	Por el que se adiciona el artículo 11 a la Ley de Ingresos del Estado de Chiapas para el Ejercicio Fiscal 2013 y se deroga el Artículo Tercero Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas.	4
Decreto No. 162	Por el que se reforma la Fracción III del Artículo 96 de la Ley de Educación para el Estado de Chiapas.	10
Decreto No. 163	Por lo que la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 27, de la Constitución Política local, después de haber agotado los asuntos que motivaran la convocatoria del Tercer Período Extraordinario de Sesiones, correspondiente al Primer Réceso del Primer Año de Ejercicio Constitucional, Clausuró dicho Período Extraordinario, continuado en funciones la Comisión Permanente.	13

Publicaciones Estatales:

**Secretaría General de Gobierno
Subsecretaría de Asuntos Jurídicos
Dirección de Legalización y Publicaciones Oficiales**

Decreto Número 160

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del mismo, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:

Decreto Número 160

La Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política local; y,

C o n s i d e r a n d o

Que el artículo 30, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, faculta al Honorable Congreso del Estado, a legislar en las materias que no estén reservadas al Congreso de la Unión, así como, en aquellas en que existan facultades concurrentes, conforme a leyes federales.

Mediante Decreto No. 339 publicado en el Periódico Oficial número 389 de fecha 17 de septiembre de 2012, el Honorable Congreso del Estado autorizó al Titular del Poder Ejecutivo constituir un Fideicomiso para el Cierre e Inicio de la Administración Pública entrante para hacer frente a los gastos administrativos derivados del proceso de entrega-recepción e inicio de la Administración Pública Estatal; con posterioridad a esta autorización, se formalizó el respectivo Contrato de Fideicomiso con Banco Azteca, S.A, de fecha 17 de octubre de 2012.

En el Contrato de Fideicomiso referido con antelación se establecieron entre sus fines principales, la contratación de servicios profesionales, adquisición y arrendamiento de bienes muebles, diversos equipos de oficina y cualquier otro servicio que se requiera para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso autorizado por el Comité Técnico.

Para tal efecto, el Fideicomiso para el Cierre e Inicio de la Administración Pública Estatal realizó y cumplió con las funciones para las cuales fue creado; sin embargo, por la naturaleza del citado instrumento, una vez pasado el proceso de Entrega Recepción Final, éste ha dejado de ser provechoso, por lo que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 407 del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas y 392 fracciones I y V de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, debe procederse a su extinción.

En razón de lo antes expuesto, a través del presente Decreto se extingue el Fideicomiso para el Cierre e Inicio de la Administración Pública Estatal.

Por las consideraciones antes expuestas, el Honorable Congreso del Estado de Chiapas, ha tenido a bien emitir el siguiente:

**“Decreto por el que se Extingue el Fideicomiso para el
Cierre e Inicio de la Administración Pública Estatal”**

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

Artículo Segundo.- Se abroga el Decreto No. 339, publicado en el Periódico Oficial número 389 de fecha 17 de septiembre de 2012.

Artículo Tercero.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 394, fracción II del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas, se Instruye a la Secretaría de Hacienda, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, para que en el ámbito de sus respectivas competencias y con la coadyuvancia del Comité Técnico respectivo, realicen las acciones y trabajos necesarios para proceder a la extinción del Fideicomiso para el Cierre e Inicio de la Administración Pública Estatal, a fin de que una vez concluido el referido proceso, se esté en condiciones de formalizar el Convenio de Extinción con la Institución Fiduciaria.

Artículo Cuarto.- La Secretaria de Hacienda, en su carácter de Fideicomitente Único del Gobierno del Estado y con fundamento en el artículo 392 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, establecerá que el Convenio de Extinción que al efecto se suscriba con el Fideicomitente, incluyendo los rendimientos que a la fecha de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas.

Artículo Quinto.- La Secretaría de la Función Pública, en el ámbito de su competencia, vigilará que el proceso de extinción se realice observando las disposiciones legales aplicables, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 407 del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas.

Artículo Sexto.- Los integrantes del Comité Técnico del Fideicomiso para el Cierre e Inicio de la Administración Pública Estatal deberán expedir a la brevedad posible, los acuerdos, actas e información contable y financiera que se requiera para dar cabal cumplimiento a lo ordenado en el presente Decreto y a la normatividad vigente en el Estado, así como participar de manera coordinada con la Secretaría de la Función Pública y la Secretaría de Hacienda en los asuntos que se pudieran generar motivados por el proceso de extinción, dando puntual seguimiento a los mismos.

El Ejecutivo del Estado, dispondrá se publique, circule y se dé el debido cumplimiento al presente Decreto.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez; a los 11 días del mes de marzo del año dos mil trece.- D. P. DIP. Noé Fernando Castañón Ramírez.- D. S. DIP. Saín Cruz Trinidad.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I del artículo 44 de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los once días del mes de marzo del año dos mil trece.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas.- Noé Castañón León, Secretario General de Gobierno.- Rúbricas.

**Secretaría General de Gobierno
Subsecretaría de Asuntos Jurídicos
Dirección de Legalización y Publicaciones Oficiales**

Decreto Número 161

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del mismo, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:

Decreto Número 161

La Honorable Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política local; y,

C o n s i d e r a n d o

La fracción I del artículo 30 de la Constitución Política del Estado de Chiapas, establece que es facultad del Honorable Congreso del Estado legislar en materias que no están reservadas al Congreso de la Unión.

Que con la finalidad de apoyar la economía de las familias chiapanecas y atendiendo a la política social y progresista que caracteriza al Gobierno del Estado; el Ejecutivo Estatal tiene como prioridad crear acciones tendientes a mejorar la calidad de vida de los ciudadanos chiapanecos, mediante la implementación de disposiciones normativas flexibles a fin de consolidar un gobierno moderno y eficiente, que responda a las necesidades actuales de los particulares.

Que los actos y procedimientos de la Administración Pública Estatal deben atender a los principios de simplificación, economía y legalidad.

Que en el Periódico Oficial No. 005 de fecha 31 de diciembre de 2012, se publicó el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas; dentro de dichas disposiciones se estableció el pago del Impuesto Estatal sobre Tenencia o Uso de Vehículos, lo anterior, para efecto de aumentar la recaudación de ingresos del Estado que servirán para hacer cubrir las necesidades de la población chiapaneca.

En razón de lo anterior, el Gobierno del Estado considera necesario otorgar facilidades administrativas que coadyuven a los contribuyentes en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, consistentes en beneficios fiscales a los contribuyentes sujetos al pago del Impuesto Estatal Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, con la firme finalidad de incentivar el interés recaudatorio sin que por ello se cause detrimento a la economía de dichos contribuyentes.

Que uno de los compromisos del Gobierno del Estado, es asegurar el bienestar y el adecuado desarrollo social de todos y cada uno de sus habitantes; para ello es indispensable contar con políticas públicas adecuadas a las necesidades básicas de los chiapanecos; por tal motivo y para efecto de exteriorizar todos estos compromisos, es menester fortalecer las finanzas estatales, optimizando los recursos derivados de los ingresos propios.

En ese sentido, es prioridad para el gobierno del Estado el aumento en la recaudación de ingresos, sin que esto signifique un detrimento en la economía de los ciudadanos, por lo que la presente reforma tiene como objeto crear los mecanismos adecuados para eficientar la recaudación, proveyendo y otorgando certeza en los recursos públicos que se deriven de la misma.

Asimismo, en virtud de que el Estado no cuenta con las capacidades técnicas para calcular el pago del Impuesto Estatal sobre Tenencia o Uso de Vehículos en lo relativo a la medición de las emisiones de gases de efecto invernadero tales como el bióxido de carbono, resultó necesaria la presente reforma, para agilizar el cobro del mismo a los contribuyentes y no crear dilaciones innecesarias.

Por las consideraciones antes expuestas, el Honorable Congreso del Estado de Chiapas, ha tenido a bien emitir el siguiente:

Decreto por el que se adiciona el artículo 11 a la Ley de Ingresos del Estado de Chiapas para el Ejercicio Fiscal 2013 y se deroga el Artículo Tercero Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas, publicado en el Periódico Oficial No. 005 de fecha 31 de diciembre de 2012

Artículo Primero.- Se adiciona el artículo 11 a la Ley de Ingresos del Estado de Chiapas para el Ejercicio Fiscal 2013, para quedar como sigue:

Artículo 11.- Se otorgará un descuento del 20% durante los meses de enero y febrero, 10% en el mes de marzo y 5% en el mes de abril, para aquellas personas físicas, sujetas al pago del Impuesto Estatal sobre Tenencia o Uso de Vehículos.

Para la aplicación del beneficio establecido en el párrafo anterior, no se generarán actualizaciones, recargos y multas.

Para hacerse acreedor al beneficio fiscal antes referido, las personas físicas sujetas al pago de este impuesto, no deberán contar con adeudos y/o créditos fiscales a su cargo.

La aplicación del presente beneficio fiscal dará lugar a la devolución o compensación, del monto porcentual enunciado en el primer párrafo del presente artículo, previo cumplimiento de lo dispuesto en el Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas para tales efectos, a aquellas personas físicas que en el presente ejercicio fiscal hayan realizado el pago del Impuesto Estatal sobre Tenencia o Uso de Vehículos, a excepción de aquellas personas físicas propietarias de vehículos de más de 9 años de antigüedad que hayan liquidado sus impuestos fiscales en materia vehicular antes de la entrada en vigor del presente Decreto.

Artículo Segundo.- Se reforma el párrafo tercero del artículo 220; segundo párrafo del artículo 222; la fracción III y el párrafo segundo del 223; 225, 226, 227 y 228 del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas.

Artículo Tercero.- Se adicionan el último párrafo al inciso A de la fracción I del artículo 224; los artículos 224 A, 224 B, 224 C, 224 D, 224 E y 224 F del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas.

Artículo Cuarto.- Se derogan el párrafo quinto del artículo 220, el artículo 227 A y el artículo Tercero Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas, publicado en el Periódico Oficial No. 005 de fecha 31 de diciembre de 2012.

Artículo Quinto.- En términos de los artículos precedentes, se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas, para quedar como sigue:

Artículo 220.- Los contribuyentes...

En caso de robo...

Mes de baja

Factor aplicable al impuesto anual

...

...

En caso de que lo pagado haya sido superior a lo determinado en términos del párrafo anterior, la diferencia será considerada como saldo a favor del contribuyente.

Para los supuestos...

Cuando...

Mes de adquisición

Factor aplicable al impuesto causado

...

...

El pago...

Artículo 222.- El factor...

Los límites y las cuotas fijas previstas en la tarifa de la fracción I del artículo 224 de este Código, así como las cuotas fijas establecidas en el artículo 224 B, se actualizarán al primero de enero de cada año con la variación porcentual anual del Índice Nacional de Precios al Consumidor observada en el mes de noviembre del año inmediato anterior y deberán ser publicadas en la página de Internet de la Secretaría.

Artículo 223.- No se causará...

I. A la II...

III. Los vehículos de la Federación, del Estado de Chiapas y sus municipios, sus organismos descentralizados y sus organismos autónomos, que sean utilizados para la prestación de servicios públicos de rescate, patrullas, transportes de limpia, pipas de agua y servicios funerarios, así

como las ambulancias dependientes de esas entidades o de instituciones de beneficencia que sean autorizadas por la ley, y los vehículos destinados a los cuerpos de bomberos.

IV. A la VII...

Cuando por cualquier motivo un vehículo deje de estar comprendido en los supuestos a que se refieren las fracciones anteriores, el tenedor o usuario del mismo deberá pagar el impuesto correspondiente dentro de los 15 días siguientes a aquel en que tenga lugar el hecho de que se trate.

Los tenedores...

Artículo 224.- Este impuesto...

I. ...

A. ...

Años de antigüedad	Factor de depreciación
---------------------------	-------------------------------

...

...

En el supuesto de automóviles blindados, excepto camiones, la tarifa a que se refiere esta fracción se aplicará sobre el valor total del vehículo, sin incluir el valor del material utilizado para el blindaje. En ningún caso, el impuesto que se tenga que pagar por dichos vehículos, será mayor al que tendrían que pagarse por la versión de mayor precio de enajenación de un automóvil sin blindaje del mismo modelo y año. Cuando no exista vehículo sin blindar que corresponda al mismo modelo, año o versión del automóvil blindado, el impuesto para este último, será la cantidad que resulte de aplicar al valor total del vehículo, la tarifa establecida en esta fracción, multiplicando el resultado por el factor de 0.80.

B. A C. ...

Valor total del vehículo

Cuota fija \$

**Tasa para aplicarse
sobre el excedente del
límite inferior %**

Límite inferior \$

Límite superior \$

...

....

....

....

La cuota...

Para el caso...

II. ...

Años de antigüedad

Factor de depreciación

...

...

El resultado...

A. A B.

Para los efectos...

Para el caso...

Para los efectos...

La Secretaría...

Artículo 224 A.- El impuesto se pagará a la tasa de 0% tratándose de los automóviles híbridos, eléctricos o con motor accionado por hidrógeno.

Artículo 224 B.- Tratándose de aeronaves nuevas, el impuesto será la cantidad que resulte de multiplicar el peso máximo, incluyendo la capacidad de carga de la aeronave, expresado en toneladas, por la cantidad de \$9,844.11 para aeronaves de pistón, turbohélice y helicópteros, y por la cantidad de \$10,603.32 para aeronaves de reacción.

Artículo 224 C.- Tratándose de aeronaves usadas, el impuesto será el que resulte de multiplicar el importe del impuesto que se hubiese causado en el ejercicio fiscal inmediato anterior por el factor que corresponda, conforme a los años de antigüedad del vehículo, de acuerdo con la siguiente tabla:

Años de antigüedad	Factor de depreciación
0	1
1	0.900
2	0.889
3	0.877
4	0.857
5	0.833
6	0.800
7	0.750
8	0.667
9	0.500

El resultado obtenido conforme al párrafo anterior, se actualizará de acuerdo con el factor de actualización determinado con base en lo establecido en el primer párrafo del artículo 222 de este Código.

Artículo 224 D.- Tratándose de automóviles y motocicletas de más de nueve años, modelo anterior al de aplicación de este Capítulo, para efectos de este impuesto, se tomará como base el cilindraje del motor del vehículo que se trate.

Cilindraje	Tarifas S.M.D.V.E.
1 a 2	2.0
De 3 en adelante	6.5

Tratándose de aeronaves y helicópteros de más de nueve años de fabricación anterior al de aplicación de este Capítulo, el impuesto se pagará conforme a la siguiente tabla:

Tipo de Vehículos	Cuotas
Aeronaves	
Hélice	\$448.00
Turbohélice	\$2,480.00
Reacción	\$3,583.00
Helicópteros	\$551.00

Artículo 224 E.- La autoridad hacendaria informará del cumplimiento del pago del impuesto a que se refiere esta Sección a las autoridades competentes para expedir los certificados de aeronavegabilidad o de inspección de seguridad a embarcaciones y los certificados de matrícula para las aeronaves, a fin de ser considerado para efecto de su expedición conforme al convenio que al efecto se suscriba.

Artículo 224 F.- La Secretaría en el ámbito de sus atribuciones podrá dictar las acciones que estime necesarias para incentivar el pago oportuno de la contribución.

Artículo 225.- Es objeto de este impuesto la adquisición de vehículos automotores usados por cualquier título.

Artículo 226.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran vehículos automotores usados, por cualquier título.

Artículo 227.- Están exceptuadas del pago de este impuesto, las personas físicas y morales que adquieran vehículos objeto de este gravamen, cuando se traslade en forma expresa y por separado el impuesto al Valor Agregado. En este caso, el enajenante y el adquirente deberán dar cumplimiento a las disposiciones del artículo 35, de este Código.

Artículo 227 A.- Se deroga ...

Artículo 228.- La base de este impuesto es el valor total del vehículo según factura expedida por el fabricante, ensamblador o distribuidor al consumidor por vez primera.

A falta de la factura original a la que hace referencia el párrafo anterior, se estará a los valores que para tal efecto especifique la propia Secretaría que en ningún caso podrá ser menor al valor de mercado en el momento de la operación.

Los contribuyentes que adquieran vehículos automotores usados, determinarán y pagarán el impuesto correspondiente, aplicando la tasa del 1% sobre la base gravable señalada en el presente artículo.

En ningún caso el impuesto a pagar será inferior a 4.0 S.M.D.V.E.

Transitorios

Tercero.- Se deroga.

Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial.

Segundo.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

El Ejecutivo del Estado, dispondrá se publique, circule y se dé el debido cumplimiento al presente Decreto.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 11 días del mes de marzo del año dos mil trece.- D. P. C. Noé Fernando Castañón Ramírez.- D. S. C. Diego Valente Valera Fuentes.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I del artículo 44 de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los once días del mes de marzo del año dos mil trece.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas.- Noé Castañón León, Secretario General de Gobierno.- Rúbricas.

**Secretaría General de Gobierno
Subsecretaría de Asuntos Jurídicos
Dirección de Legalización y Publicaciones Oficiales**

Decreto Número 162

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del mismo, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:

Decreto Número 162

La Honorable Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política local; y,

Considerando

Que el artículo 30, fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, faculta al Honorable Congreso del Estado a legislar de manera enunciativa más no limitativa, en las materias económica, educativa, indígena, cultural, electoral, protección ciudadana, seguridad pública, beneficencia pública o privada, equidad de género, protección y preservación del patrimonio histórico y cultural del Estado de Chiapas.

El actual gobierno ha tenido el firme compromiso de enfocar sus esfuerzos en cada sector de la sociedad, uno de ellos es la educación de los chiapanecos; ya que en una población educada y formada profesionalmente puede alcanzar mejores niveles de desarrollo y formar parte de la sociedad del conocimiento.

La educación de las personas es un elemento indispensable para el desarrollo equilibrado y sostenible a largo plazo de las economías y de los sistemas políticos. Además, en los últimos tiempos dicho valor se ha incrementado debido a la creciente globalización de los mercados y el consecuente aumento en la competencia por los puestos de trabajo.

La educación y el aprendizaje del individuo dependen de una multitud de factores personales y ambientales. Ello implica que las desigualdades existentes en la sociedad podrían llegar a ser reproducidas por el sistema educativo, generando una desigualdad manifiesta entre los ciudadanos en cuanto a las posibilidades reales de educarse y una clara pérdida de eficiencia en la medida que personas capacitadas se vean imposibilitadas de acceder niveles educativos superiores.

Esta situación fundamenta la intervención pública, que se aplica persiguiendo dos objetivos básicos: la igualdad de oportunidades y la eficiencia. En este sentido, las becas constituyen una herramienta que permite dirigir la acción pública hacia determinadas personas con el objeto de intentar disminuir la deserción en la educación.

En ese sentido y a fin de generar oportunidades para combatir la marginación, la pobreza y las desigualdades en el Estado, para aspirar a mejores condiciones de desarrollo en la educación, que representa uno de los pilares para que la población desarrolle procesos de mejora que le permitan dignificar sus condiciones de vida, por ello, la actual administración impulsará políticas, estrategias y acciones, entre las cuales se encuentra el otorgamiento de becas, logrando con ello brindar las mismas oportunidades a todos los chiapanecos, con base en una vida sana, culta y educada, para que enfrenten con mayor certidumbre los retos y desafíos del futuro.

Por las consideraciones antes expuestas, el Honorable Congreso del Estado de Chiapas, ha tenido a bien emitir el siguiente:

**Decreto por el que se reforma la Fracción III del Artículo 96
de la Ley de Educación para el Estado de Chiapas**

Artículo Único.- Se reforma la fracción III del artículo 96 de la Ley de Educación para el Estado de Chiapas, para quedar redactado como sigue:

Artículo 96.- Los particulares que impartan educación...

I. A la II. ...

III.- Proporcionar becas para los educandos destacados académicamente y los de escasos recursos económicos, en un porcentaje que no será inferior al cinco por ciento del total de la matrícula de la institución educativa del ciclo escolar de que se trate y que podrá ampliarse de acuerdo a la capacidad económica de la misma. Estas becas se asignarán por una comisión que se integrará y funcionará conforme al reglamento que al efecto se expida, mismas que serán entregadas por el Titular del Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaria de Juventud, Recreación y Deporte.

IV. A la VIII. ...

Transitorios

Artículo Primero.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

Artículo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones legales que contravengan lo dispuesto en el presente decreto.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y se le dé el debido cumplimiento al presente decreto.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 11 días del mes de marzo del año dos mil trece.- D. P. C. Noé Fernando Castañón Ramírez.- D. S. C. Diego Valente Valera Fuentes.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I del artículo 44 de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los once días del mes de marzo del año dos mil trece.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas.- Noé Castañón León, Secretario General de Gobierno.- Rúbricas.

**Secretaría General de Gobierno
Subsecretaría de Asuntos Jurídicos
Dirección de Legalización y Publicaciones Oficiales**

Decreto Número 163

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del mismo, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:

Decreto Número 163

La Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política local, expide el siguiente:

Decreto

Artículo Único.- La Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 27, de la Constitución Política local, después de haber agotado los asuntos que motivaran la convocatoria del Tercer Período Extraordinario de Sesiones, correspondiente al Primer Receso del Primer Año de Ejercicio Constitucional, el día de hoy, clausuró dicho Período Extraordinario, continuando en funciones la Comisión Permanente.

Transitorio

Artículo Único.- El Presente Decreto comenzará a regir a partir de la presente fecha.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y el Honorable Congreso del Estado, proveerá a su debido cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 11 días del mes de marzo de 2013.- D. P. C. Noé Fernando Castañón Ramírez.- D. S. C. Saín Cruz Trinidad.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I del artículo 44 de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los once días del mes de marzo del año dos mil trece.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas.- Noé Castañón León, Secretario General de Gobierno.- Rúbricas.



Periódico Oficial

DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
CHIAPAS

DIRECTORIO

NOE CASTAÑON LEON
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

JOSE ALONSO CULEBRO DIAZ
SUBSECRETARIO DE ASUNTOS JURIDICOS

NESTOR ALEJANDRO DE LEON JUAREZ
ENCARGADO DE LA DIRECCION DE LEGALIZACION Y
PUBLICACIONES OFICIALES

DOMICILIO: PALACIO DE GOBIERNO, 2º PISO
AV. CENTRAL ORIENTE
COLONIA CENTRO, C.P. 29000
TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS.

TEL.: (961) 6 - 13 - 21 - 56

IMPRESO EN:

